



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO** No 11001 31 05 **041 2022 00346 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Diez (10) de noviembre de Dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su trámite y al respecto se hace el siguiente estudio:

Sería el caso entrar a resolver sobre la demanda ejecutiva presentada, si no se observara la falta de competencia de este estrado judicial para conocer del presente asunto.

Al revisar las presente diligencias, evidencia este Despacho que el título ejecutivo que sirve de base en el presente mandamiento de pago, corresponde a una providencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, de fecha 11 de octubre de 2007 y revocada parcialmente por la Sala de Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de 16 de mayo de 2008, dentro del proceso ordinario No. 11 001 31 05 011 **2005 00584 00**, así mismo, declara el ejecutante que se adelanta proceso ejecutivo en el citado Despacho bajo radicado 2016 00019 instaurado por **DAVID EDUARDO SALOMON VARGAS** contra **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.** De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código Procesal Civil hoy 306 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, considera el Despacho que en el presente asunto carece de competencia para conocer, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de conocimiento de la demanda ordinaria, es decir, al Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarenta y uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

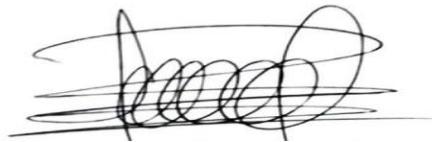
RESUELVE

PRIMERO: DECLAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda ejecutiva

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR el expediente de manera inmediata al Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá. Por secretaria **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 189 de 11 de noviembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria